



MINISTERIO DE CULTURA

DECRETO NÚMERO DE 2022

()

Por el cual se adiciona la Parte XIII del Libro II al Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, se reglamenta el artículo 64 de Ley 397 de 1997, en relación con la estructura, el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural - SINEFAC - y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 11, 16 y 21 del artículo 189 de la Constitución Política, en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y en desarrollo del artículo 64 de la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Constitución Política, consagra: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”*.

Que el artículo 71 de la Constitución Política, a su vez, establece que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento de la cultura y que el *“Estado creará incentivos para las personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”*.

Que la educación artística y cultural hace parte de las áreas obligatorias y fundamentales que comprenden mínimo el 80% del plan de estudios, según el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, modificado por el artículo 65 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, que cambió la denominación de la educación artística por *“Educación artística y cultural”*.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona la Parte XIII del Libro II al Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, se reglamenta el artículo 64 de Ley 397 de 1997, en relación con la estructura, el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural - SINEFAC - y se dictan otras disposiciones.”*

Que el artículo 2 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, establece: *“El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación”*.

Que el artículo 12 de la Ley 115 de 1994 define que *“El servicio público educativo se atenderá por niveles y grados educativos secuenciados, de igual manera mediante la educación no formal y a través de acciones educativas informales teniendo en cuenta los principios de integralidad y complementación”*.

Que la educación formal, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 115 de 1994, se entiende como *“aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos”*. Y el artículo 11 de la misma Ley define como niveles de la educación formal el preescolar, la educación básica y la educación media.

Que la educación inicial fue reconocida en el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*, como un derecho impostergable de los niños y niñas desde la gestación (cero años) hasta los 6 años. A su vez, el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016 *“Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones”*, definió la educación inicial como *“un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso”*.

Que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH señalada en la Ley 1064 de 2006, anteriormente denominada educación no formal en la Ley 115 de 1994, se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, que comprende la formación permanente, personal, social y cultural, la cual se encuentra organizada con una estructura en currículos flexibles, sin sujeción al sistema de niveles y grados y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. A su vez, el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en el numeral 2.3.3.5.3.2.8 indica que la educación para el trabajo y el desarrollo humano está dirigida *“a la capacitación laboral, artesanal, artística, recreacional, ocupacional y técnica, a la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y para la participación ciudadana, cultural y comunitaria”*.

Que el artículo 43 de la Ley 115 de 1994 define como educación informal *“todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados”*.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona la Parte XIII del Libro II al Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, se reglamenta el artículo 64 de Ley 397 de 1997, en relación con la estructura, el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural - SINEFAC - y se dictan otras disposiciones.”*

Que la Ley 30 de 1992, Ley de la Educación Superior, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, establece en su artículo 1 que ésta *“se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”*, y en su artículo 7, define que *“Los campos de acción de la Educación Superior, son: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía”*.

Que la Ley 397 de 1997 en su artículo 29, enuncia que *“El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará la formación y capacitación técnica y cultural, del gestor y el administrador cultural, para garantizar la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado. Así mismo, establecerá convenios con universidades y centros culturales para la misma finalidad”*.

Que el inciso segundo del citado artículo señala que *“El Ministerio de Cultura establecerá convenios con universidades públicas y privadas para la formación y especialización de los creadores en todas las expresiones a que se hace referencia en el artículo 16 de la presente Ley”*.

Que a su vez, el inciso tercero dispone que *“El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, promoverá en las universidades estatales, en los términos de la Ley 30 de 1992, la creación de programas académicos de nivel superior en el campo de las artes, incluyendo la danza-ballet y las demás artes escénicas.”*

Que el artículo 64 de la misma ley señala que *“Corresponde al Ministerio de Cultura, la responsabilidad de orientar, coordinar y fomentar el desarrollo de la educación artística y cultural no formal como factor social, así como determinar las políticas, planes y estrategias para su desarrollo”*, como también la creación del *“Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural, que tendrá como objetivos, estimular la creación, la investigación, el desarrollo, la formación, y la transmisión del conocimiento artístico y cultural.”*

Que la Ley 2184 de 2022 *“Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 16 señala: *“El Gobierno Nacional promoverá estrategias, programas y acciones de educación y aprendizaje informal orientadas a rescatar, preservar, proteger y promover conocimientos y prácticas en torno a los oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio, fomentando el relevo y la transmisión intergeneracional, el aprendizaje informal y comunitario, y la pervivencia cultural e identitaria de las comunidades vinculadas a los oficios culturales y del patrimonio, en articulación con el Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural - SINEFAC- y con los subsistemas locales de las entidades territoriales.”*

Que, de la misma manera, el párrafo del citado artículo señala: *“la transmisión de saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural se fortalecerán procesos y programas impulsados por el gobierno nacional.”*

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona la Parte XIII del Libro II al Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, se reglamenta el artículo 64 de Ley 397 de 1997, en relación con la estructura, el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural - SINEFAC - y se dictan otras disposiciones.”*

Que el artículo 17 de la mencionada Ley indica que *“El Gobierno Nacional, con el liderazgo del Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación y del Ministerio del Trabajo, según lo establecido en el artículo 64 de la Ley General de Cultura, por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural - SINEFAC, en articulación con las entidades territoriales, y respetando la autonomía de las instituciones educativas para definir su Proyecto Educativo Institucional (PEI), promoverá la enseñanza de los oficios en las instituciones educativas formales de básica, secundaria y media. A su vez, fomentará la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la Formación para el Trabajo, la Formación Profesional Integral y la Educación Superior, dirigidos a la enseñanza de oficios en atención a lo definido en el Sistema Nacional de Cualificaciones y acorde a lo dispuesto desde el Marco Nacional de Cualificaciones. Cuando se trate de oficios del patrimonio cultural, los programas de formación deberán respetar la identidad de cada territorio y comunidad.”*

Que, el Decreto 4904 de 2009 *“Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones”* compilado en el Decreto 1075 de 2015, dispone en su artículo 1.1., *“(…) reglamentar la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal y establecer los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano”*.

Que el Decreto 2120 de 2018 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Cultura”* establece dentro de las funciones de las dependencias, fomentar los procesos de formación relacionados con el sector cultural y creativo, específicamente los señalados en los artículos 11, 14, 15 y 17, o por las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el Decreto 5012 de 2009, *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias”*, establece dentro de las funciones de sus áreas misionales las de la dirección, coordinación y promoción de políticas en marco del sistema educativo en todos los niveles de enseñanza aprobados en el ordenamiento jurídico nacional.

Que en virtud de lo anterior, es necesario expedir la reglamentación relacionada con la finalidad, el objetivo y el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural.

Que el presente proyecto de Decreto, junto con la memoria justificativa, fueron publicados en el Sistema Único de Consulta Pública - SUCOP en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona la Parte XIII del Libro II al Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, se reglamenta el artículo 64 de Ley 397 de 1997, en relación con la estructura, el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural - SINEFAC - y se dictan otras disposiciones.”

DECRETA

ARTÍCULO 1. Adicionar la Parte XIII al Libro II del Decreto 1080 de 2015. Adiciónese la Parte XIII del Libro II del Decreto 1080 de 2015, el cual quedará así:

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL – SINEFAC.

Artículo 2.13.1.1. Objeto. Adicionar la Parte XIII al Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura; así como reglamentar el artículo 64 de Ley 397 de 1997, en relación con la estructura, el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural, en adelante SINEFAC, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2.13.1.2. Definición. El SINEFAC es el conjunto de agentes y actores, y sus relaciones sistémicas, de orden institucional y particular, público, privado, social o mixto; de normas, recursos, políticas, programas, proyectos, planes y prácticas, que tienen una función específica y reconocible en el campo de la educación y la formación artística y cultural, en todos los niveles y modalidades de la educación contemplados en las Leyes 115 de 1994, 2184 de 2022 y en el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, así como las vías de cualificación definidas en el Sistema Nacional de Cualificaciones, que tiendan al fortalecimiento de la educación artística y cultural.

Parágrafo 1. El SINEFAC se estructurará a partir de la articulación de Subsistemas Territoriales que, a su vez, se conformarán y funcionarán de acuerdo con los principios de diversidad y autonomía, en el orden territorial.

Parágrafo 2. La articulación del sistema nacional será liderada por el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2.13.1.3. Finalidad. El SINEFAC, en acuerdo y concurrencia entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación Nacional, busca fortalecer la educación artística y cultural, además de apoyar el fortalecimiento de identidades culturales y el desarrollo integral de habilidades y competencias propias del saber artístico y cultural en variados ambientes de aprendizaje, y fomentar la cualificación y la dignificación de los agentes del sector, con base en el respeto a la diversidad y en condiciones de calidad, acceso, pertinencia y oportunidad.

Artículo 2.13.1.4. Ámbito de aplicación. El SINEFAC será aplicable en la educación formal, para el Trabajo y Desarrollo Humano e informal, así como en todos los niveles y modalidades de la educación contempladas en las Leyes 115 de 1994 y 2184 de 2022, y demás normas relacionadas con el sector educativo y el cultural.

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona la Parte XIII del Libro II al Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, se reglamenta el artículo 64 de Ley 397 de 1997, en relación con la estructura, el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural - SINEFAC - y se dictan otras disposiciones.”

El SINEFAC tendrá en cuenta los campos pertenecientes a las artes, el patrimonio, las Industrias Culturales y Creativas y otros pertinentes a sus fines, de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. El alcance del SINEFAC, en cuanto a la economía cultural y creativa, debe tener en cuenta los segmentos definidos en el Decreto 1204 de 2020, que señala: i) Las artes visuales, danza, teatro, circo, música, la literatura y los oficios de la producción; ii) El Patrimonio: inmaterial, mueble, inmueble, fílmico y archivístico; iii) Las industrias creativas: radio, cine, video, televisión y el sector editorial; iv) Los contenidos digitales, el diseño y la publicidad y otros pertinentes a sus fines.

Artículo 2.13.1.5. Objetivo general. El SINEFAC tiene como objetivo el fortalecimiento de la educación artística y cultural en todos los niveles y modalidades de la educación contemplados en la Ley 115 de 1994 y en la Ley 2184 de 2022, en consonancia con la normativa relacionada con el sector cultural y mediante la articulación sistémica de los diferentes agentes y actores relacionados con la educación y formación en el campo de las artes y la cultura; el desarrollo de procesos, la formulación e implementación de políticas, con el fin de brindar condiciones propicias de calidad, pertinencia, acceso, cobertura, equidad y oportunidad para todos los habitantes del país.

El fortalecimiento de la educación artística y cultural en todos los niveles y modalidades de la educación es el conjunto de acciones que deben realizarse de manera coordinada, articulada y simultánea entre los agentes y actores del sistema, con el fin de garantizar que todo habitante del país tenga acceso a la educación artística y cultural a lo largo de su vida, con criterios de calidad, pertinencia, oportunidad y especialidad.

Las Instituciones de Educación Superior contenidas en el artículo 16 de la Ley 30 de 1992, a través de sus facultades y unidades académicas que lideren programas de formación artística y cultural, deberán estar en constante proceso de mejoramiento tendiente al fortalecimiento de sus programas de formación en el marco de su autonomía.

El Ministerio de Educación Nacional velará por el cumplimiento de las condiciones propicias de calidad, pertinencia, acceso, cobertura, equidad y oportunidad para todos los habitantes del país.

Artículo 2.13.1.6. Principios y propósitos del SINEFAC. Los principios que gobiernan el Sistema están determinados en el espíritu democrático y participativo que orienta al Estado colombiano, teniendo además los consagrados en la Constitución Política y en las leyes expedidas en materia de educación y cultura, entre otros, los siguientes: participación, flexibilidad, autonomía, diversidad, accesibilidad, diálogo y coordinación interinstitucional.

Los mencionados principios se traducen en el siguiente listado enunciativo de propósitos:

1. El fomento y articulación de acciones de diferentes instancias del Estado y la sociedad civil para el fortalecimiento de la Educación Artística y Cultural en el marco del desarrollo concertado de políticas, planes, programas y proyectos, la

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona la Parte XIII del Libro II al Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, se reglamenta el artículo 64 de Ley 397 de 1997, en relación con la estructura, el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural - SINEFAC - y se dictan otras disposiciones.”

información compartida y la proyección social conjunta en el ámbito nacional y territorial.

2. La promoción para el diseño, implementación y actualización de políticas, planes, programas y proyectos de educación y formación artística y cultural a partir de la realización de diagnósticos, investigaciones, evaluaciones y caracterizaciones pertinentes, que identifiquen las particularidades de los contextos y aspectos estratégicos para tales fines.
3. La promoción, para que desde las instituciones educativas se desarrollen currículos y programas de Educación Artística y Cultural, en los niveles de educación inicial, preescolar, básica, media y superior, a partir de las características y necesidades de los contextos y las realidades de los territorios, en articulación con los referentes de calidad del Ministerio de Educación Nacional y para el caso de la educación superior el fomento en el uso de los catálogos de cualificaciones del sector desarrollados en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones.
4. La promoción para la actualización de programas de formación pertinentes y de calidad en el ámbito de los referentes de educación artística y cultural, de los oficios artísticos y culturales ofrecidos en la Educación para el trabajo y el desarrollo humano, respetando las necesidades y realidades del territorio, en articulación con los catálogos de cualificaciones del sector desarrollados en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones.
5. El fomento y fortalecimiento de la educación para la paz; el desarrollo de competencias socioemocionales, ciudadanas e interculturales; la construcción y afirmación de identidades; la participación; la responsabilidad democrática; la valoración de las diferencias y la construcción de lo público y el bien común para la formación de sujetos activos de derechos desde la educación artística y cultural.
6. El fomento al fortalecimiento de las organizaciones artísticas y culturales que desarrollen procesos de carácter informal con proyección social, en el ámbito de las artes y la cultura, que contribuyen a complementar la oferta educativa y cultural, de conformidad con las necesidades identificadas teniendo en cuenta los principios de integralidad y complementación enunciados en el artículo 12 de la Ley 115 de 1994.
7. La promoción del diálogo y la construcción concertada que permita el intercambio de saberes que enriquezcan los espacios educativos para la formación de calidad en el ámbito de las artes y la cultura.
8. El aporte y apoyo en la gestión de cambios en los procesos de aprendizaje que permitan la formación de ciudadanos críticos, creativos, éticos y sensibles, fortaleciendo identidades, mediante el desarrollo integral de habilidades y competencias propias del saber artístico y cultural, promoviendo a su vez la formación de públicos con capacidades para acceder, valorar y disfrutar el arte y la cultura.

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona la Parte XIII del Libro II al Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, se reglamenta el artículo 64 de Ley 397 de 1997, en relación con la estructura, el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural - SINEFAC - y se dictan otras disposiciones.”

9. El aporte al desarrollo de acciones en el ámbito de la política pública en lo relacionado con procesos de reconocimiento y certificación de aprendizajes adquiridos de manera informal para promover la cualificación de los agentes culturales, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones.
10. El fomento de acciones para el cierre de brechas, inserción e inclusión de agentes culturales en el mercado laboral a través de procesos de reconocimiento y cualificación de los agentes y actores del sector cultural, así como la dignificación y valoración de las ocupaciones artísticas y culturales propias del sector.
11. La promoción del reconocimiento de la multiculturalidad del Estado colombiano, fortaleciendo de manera diferencial y regional los procesos de formación artística y cultural de las comunidades indígenas, afrodescendientes, palenqueras, raizales, Rrom y campesinas, tomando en consideración las lenguas nativas y la etnoeducación. Además, la valoración y el reconocimiento de los saberes en el marco de la diversidad étnica y cultural que pueda contribuir al desarrollo humano sostenible.
12. La promoción de las políticas públicas con enfoque diferencial que permitan a las personas con discapacidad acceder de manera equitativa al disfrute de sus derechos y a la educación y formación artística y cultural.
13. La promoción de la política pública para el abordaje de los procesos de educación y formación en arte y cultura de las poblaciones víctimas del conflicto armado, así como frente a lo señalado por la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021, y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Comité del SINEFAC, emitirán de manera conjunta, directrices o lineamientos, así como los procedimientos y demás temas operativos que sean necesarios para el avance y concreción de la política pública de fortalecimiento de la educación y formación artística y cultural, a partir de los principios y propósitos arriba enunciados.

TITULO II.

LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN EL MARCO DEL SINEFAC

Artículo 2.13.2.1. La educación y formación en los ámbitos relacionados con el patrimonio cultural y las artes, en los procesos de educación formal, la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal. La educación y formación artística y cultural, relacionada con los campos del patrimonio cultural y los oficios y ocupaciones de las artes, ofertadas en el ámbito de la educación formal, educación para el Trabajo y Desarrollo Humano e informal, así como en todos los niveles y modalidades de la educación contemplados en las Leyes 115 de 1994, 2184 de 2022 y demás normatividad relacionada con el sector educativo y el cultural, como las vías de cualificación establecidas en el país, deben ser fortalecidas, incentivadas y reconocidas con el fin de cerrar las brechas en el ámbito laboral y preservar las prácticas asociadas a dichos oficios y ocupaciones.

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona la Parte XIII del Libro II al Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, se reglamenta el artículo 64 de Ley 397 de 1997, en relación con la estructura, el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural - SINEFAC - y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo. El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus funciones y de acuerdo con sus competencias, reglamentarán en materia de procedimientos a seguir, condiciones de calidad, ambientes de aprendizaje, programas de formación, condiciones de experiencia docente, programas de estímulos, inspección y vigilancia, entre otros aspectos que sean relevantes para la implementación en todo el territorio nacional.

Artículo 2.13.2.2. Competencias en el marco de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en el campo artístico y cultural. El Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 397 de 1997 y los artículos 16 y 17 de la Ley 2184 de 2022, tiene la responsabilidad de coordinar con otras entidades públicas y de cooperación, así como orientar y fomentar el desarrollo de la formación artística y cultural desde la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, determinando las políticas, planes y estrategias para su desarrollo.

El Ministerio de Educación Nacional es el encargado de reglamentar la creación, organización, oferta y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. En todo lo relacionado con la educación artística y cultural, deberá coordinarse en su reglamentación con el Ministerio de Cultura, en relación con los ambientes de aprendizaje, los docentes, formadores o maestros, los programas de formación y las condiciones de calidad.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación Nacional expedirán de manera conjunta lineamientos relativos al procedimiento aplicable a la aprobación de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en lo que respecta a lo señalado en el presente artículo.

Artículo 2.13.2.3. Educación Informal. Lo referido a la educación informal, estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad vigente, especialmente a lo señalado en el artículo 36 de la Ley 115 de 1994, artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015 y artículo 16 de la Ley 2184 de 2022 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

TITULO III.

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL – SINEFAC

Artículo 2.13.3.1. Estructura general del SINEFAC. El Sistema estará constituido en su parte operativa por, i) El Comité Nacional del SINEFAC: conformado por los actores del ámbito nacional, tal como se describe en el artículo 2.13.3.2 del presente Decreto, ii) Comités territoriales: estructuras organizativas del nivel departamental, distrital y municipal en que se articulan los diferentes actores, agentes y sectores para el fortalecimiento de la educación y formación artística y cultural.

Artículo 2.13.3.2. Comité Nacional del SINEFAC. El Comité Nacional para el Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural – SINEFAC- estará conformado por:

- a) Los(as) Viceministros(as) del Ministerio de Cultura o sus delegados (as)

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona la Parte XIII del Libro II al Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, se reglamenta el artículo 64 de Ley 397 de 1997, en relación con la estructura, el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural - SINEFAC - y se dictan otras disposiciones.”

- b) Los(as) Viceministros(as) del Ministerio de Educación Nacional o sus delegados(as).
- c) El(a) Viceministro(a) del Talento y Apropiación Social del Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado (a).
- d) El(a) Presidente(a) o quien haga sus veces del Consejo Nacional de Cultura

Parágrafo 1. Serán invitados a las sesiones del Comité Nacional del SINEFAC según el tema a tratar los representantes de las siguientes entidades que cuenten con un subsistema territorial del SINEFAC creado:

- a) Un representante de las Secretarías de educación municipales y distritales
- b) Un representante de las Secretarías de educación departamentales
- c) Un representante de las Secretarías o de las entidades encargadas de cultura de carácter municipal o distrital
- d) Un representante de las Secretarías de cultura o de las entidades encargadas de cultura de carácter departamental
- e) Director de Formación Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
- f) Director del Servicio Nacional de Formación para el Trabajo (SENA).

Parágrafo 2. Las competencias de invitados a las sesiones del Comité Nacional del SINEFAC deben acreditarse en personas que cuenten como mínimo con un título profesional o con experiencia relacionada con temáticas pertenecientes al sector educativo y/o cultural, de no menos de 3 años.

Parágrafo 3. Para la implementación señalada en este artículo, el Comité del SINEFAC en su primera sesión definirá el cronograma de trabajo para el logro de los objetivos, en escenarios de corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo 4. El Comité Nacional del SINEFAC sesionará dos (2) veces al año y podrá invitar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Trabajo, y también a representantes de los diferentes niveles y modalidades educativas y del sector cultural, para trabajar en subcomisiones según los temas requeridos. Se podrán invitar a otras entidades y organizaciones, siempre y cuando guarden relación con los temas a tratar.

De la misma manera se podrán convocar sesiones extraordinarias a partir de temas de especial importancia que deban ser discutidos en el marco de la política para el desarrollo de la educación y formación artística y cultural.

Parágrafo 5. El Comité Nacional del SINEFAC tendrá una secretaría técnica que será coordinada de manera alternada por el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación Nacional en periodos bienales. Su reglamento interno será analizado en la primera sesión del Comité.

Artículo 2.13.3.3. Secretaría técnica del comité. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los integrantes del Comité enunciados en el artículo 2.13.3.2.

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona la Parte XIII del Libro II al Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, se reglamenta el artículo 64 de Ley 397 de 1997, en relación con la estructura, el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural - SINEFAC - y se dictan otras disposiciones.”

2. Preparar el orden del día de las reuniones del Comité.
3. Elaborar las actas de cada sesión del Comité, las cuales deberán ser suscritas por el Secretario Técnico, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en la que se llevó a cabo la sesión.
4. Verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
5. Mantener informados con datos y análisis actualizados, a los miembros del Comité.
6. Presentar informes sobre la gestión y la ejecución de las decisiones del Comité Nacional del SINEFAC, el cual deberá ser entregado cada seis (6) meses a sus miembros y a las autoridades del Gobierno Nacional que lo soliciten.
7. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Parágrafo. La Secretaría Técnica del Comité Nacional del SINEFAC adelantará las convocatorias para la realización de este Comité, con una antelación de mínimo quince (15) días calendario a la celebración de la sesión.

Artículo 2.13.3.4. Voz y voto. Todos los miembros del Comité Nacional del SINEFAC tienen voz y voto. Las consideraciones de los invitados serán puestas en el orden del día, y de ser el caso votadas en el marco de las sesiones del Comité.

Artículo 2.13.3.5. Elección de los invitados a las sesiones del Comité Nacional del SINEFAC. La elección de los invitados de las entidades convocadas al Comité Nacional, se realizará en el marco de la autonomía de las entidades territoriales, de acuerdo con las reglas que definan cada uno de los renglones de participación y asiento que se señalaron en el Parágrafo primero del artículo 2.13.3.2 del presente Decreto.

Artículo 2.13.3.6. Funciones del Comité Nacional para el Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural -SINEFAC-

1. Asesorar en los ámbitos nacional y territorial; departamental, municipal y distrital, en materia de educación artística y cultural, con relación a la formulación de políticas, planes, proyectos y normativas asociadas, a partir de la experiencia en los territorios y el objetivo misional de las organizaciones representadas.
2. Proponer estrategias para el fortalecimiento de la educación artística y cultural en los diferentes niveles y modalidades educativas y a las diferentes manifestaciones del arte y la cultura, para el desarrollo integral de las trayectorias educativas completas.
3. Definir las estrategias y proponer las rutas de articulación entre agentes, sectores y entidades de los diferentes niveles y modalidades de la educación artística y cultural para fortalecer la planeación e implementación de las acciones propias del sistema.
4. Acompañar, orientar y asesorar a los comités y subsistemas territoriales para su estructuración, funcionamiento y fortalecimiento.

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona la Parte XIII del Libro II al Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, se reglamenta el artículo 64 de Ley 397 de 1997, en relación con la estructura, el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural - SINEFAC - y se dictan otras disposiciones.”

5. Propiciar y fortalecer la articulación de Subsistemas Territoriales de Educación y Formación Artística y Cultural, para favorecer el intercambio y el desarrollo de acciones coordinadas entre dichos Subsistemas y el Sistema Nacional.
6. Aportar en la formulación y actualización de estrategias para la formación docente en el área de Educación Artística y Cultural - EAC y en la cualificación de formadores artísticos y culturales, y proponer mecanismos de profesionalización y cualificación del talento humano del sector del arte y la cultura.
7. Proponer y fomentar acciones para el desarrollo y fortalecimiento de la investigación en el campo de la educación y formación artística y cultural en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
8. Construir y actualizar el registro de Subsistemas Territoriales; departamentales, distritales o municipales.
9. Adelantar acciones para la coordinación y articulación de los distintos niveles y modalidades de educación y formación artística y cultural, así como de los actores públicos y privados que intervienen en los procesos formativos.
10. Proponer las políticas y mecanismos de cooperación con otros países y organismos internacionales en aspectos relacionados con la formación artística y cultural, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
11. Elaborar el plan de acción anual y analizar los resultados obtenidos (logros, dificultades, retos, lecciones aprendidas y buenas prácticas), valorarlos y tenerlos como referente en la estructuración del plan del siguiente año, y de los ajustes para cualificar la implementación de la educación y formación artística y cultural en el corto, mediano y largo plazo.
12. Darse su propio reglamento.

Parágrafo 1. Los Subsistemas Territoriales tendrán las funciones señaladas en el presente artículo en los ámbitos de cada uno de sus territorios; así mismo, le aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Parágrafo 2. El Comité Nacional del SINEFAC podrá sugerir las líneas que deberán reglamentarse en lo relativo a los Subsistemas Territoriales.

Artículo 2.13.3.7. Comités de los Subsistemas Territoriales. Los Subsistemas Territoriales señalados en el artículo 2.13.1.2 parágrafo 1 del presente Decreto, serán coordinados por sus respectivos Comités Territoriales quienes pueden considerar la conformación de equipos técnicos (no permanentes) para el desarrollo de acciones y tareas en áreas específicas.

Los Comités de los Subsistemas Territoriales podrán estar conformados por:

- Las Secretarías, Institutos, Coordinaciones u oficinas asesoras de cultura del nivel departamental, distrital o municipal.

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona la Parte XIII del Libro II al Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, se reglamenta el artículo 64 de Ley 397 de 1997, en relación con la estructura, el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural - SINEFAC - y se dictan otras disposiciones.”

- Las Secretarías de Educación del nivel departamental, distrital y municipal.
- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – Seccionales y Regionales y entidades de gobierno que brindan educación inicial.
- Prestadores del servicio de educación inicial, Instituciones educativas de preescolar, básica, media y superior, públicas y privadas.
- Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, ETDH, públicas y privadas.
- La escuela taller que haga presencia en el territorio.
- Instituciones y organizaciones que realicen procesos de formación artística y cultural de carácter informal: Casas de cultura, escuelas, academias, centros comunitarios, Cajas de compensación, entre otras.
- Docentes, talleristas o formadores de los diferentes niveles y modalidades de la educación y la formación artística y cultural, incluidos los profesores particulares, gestores culturales y artistas, así como las redes académicas y organizaciones de trabajo en educación artística y cultural.
- Las familias, cuidadores y grupos sociales que participen de procesos asociados a la educación y formación artística y cultural, que se encuentren organizados en asociaciones, cooperativas, entre otras modalidades.
- Los estudiantes o aprendices asociados a procesos propios de la educación y formación artística y cultural.
- Las organizaciones que cuenten con escenarios de la virtualidad, en los que circule oferta de formación en artes y cultura a través de cursos, tutoriales, etc.

Parágrafo. Cada comité territorial en virtud de su autonomía definirá la cantidad de representantes de acuerdo con las necesidades y condiciones del territorio.

Artículo 2.13.3.8. Seguimiento. Las Comisiones Nacionales y las Comisiones de los Subsistemas Territoriales, deberán analizar internamente los resultados obtenidos (logros, dificultades, retos, lecciones aprendidas, buenas prácticas, etc.), a fin de adelantar en la estructuración del siguiente Plan de Acción Anual, los ajustes para cualificar la implementación de la educación y formación artística y cultural en el corto, mediano y largo plazo. Dicho seguimiento será presidido desde el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación Nacional, como cabezas sectoriales de esta política.

Artículo 2.13.3.9. Presupuesto y Financiación. El Ministerio de Hacienda definirá para los presupuestos anuales del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación Nacional los recursos necesarios para el cumplimiento progresivo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 2.13.3.10. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona la Parte XIII del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona la Parte XIII del Libro II al Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, se reglamenta el artículo 64 de Ley 397 de 1997, en relación con la estructura, el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural - SINEFAC - y se dictan otras disposiciones.”

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

LA MINISTRA DE CULTURA

PATRICIA ARIZA FLÓREZ